



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Jueves 5 de Agosto de 2021

NÚM. 31

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA NÚMERO 100

NONAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO

En la Cabecera Municipal de Ixtlán de los Hervores, del Municipio de Ixtlán, de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 horas del día martes 20 de julio de 2021, dos mil veintiuno, de conformidad con los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 64 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, previo citatorio, se reunieron en el recinto oficial de la Presidencia Municipal, los integrantes del Cabildo: Presidente Municipal, C.P. Ángel Rafael Macías Mora; Síndico Municipal, C. Guadalupe Cuevas Mendoza; los Regidores y Regidoras: Dr. Alfredo Toribio Barojas, C. María de Jesús Magaña Romero, Lic. Manuel Alejandro Cortés Verduzco, C. Mónica Díaz Cerna, C. Estanislao Tamayo Valladolid, L.E.O. Flor de María Gallegos Mendoza y C. Martha Gabriela Barajas Campos; así como la Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Secretaria del H. Ayuntamiento, para llevar a cabo sesión ordinaria de Ayuntamiento, sometiendo a consideración del Pleno el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- **Propuesta y en su caso aprobación del «BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLÁN, MICHOACÁN», así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.**

5.- ...

6.- ...

.....
.....
.....

REFERENTE AL PUNTO NÚMERO 04 DEL ORDEN DEL DÍA.- Propuesta y en su caso aprobación del «**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLÁN, MICHOACÁN**», así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Se realiza el análisis de la propuesta del «**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLÁN, MICHOACÁN**», por los integrantes del Cabildo, previas reuniones de trabajo, sobre el estudio del mismo; por lo que expuesto y analizado el presente punto por los integrantes del Cabildo, el Presidente Municipal C. P. Ángel Rafael Macías Mora, lo somete a votación, siendo **aprobado por unanimidad de votos del H. Cabildo; se emite el Acuerdo AC254/SO90/A100/21** en el que se **APRUEBA** el «**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLÁN, MICHOACÁN**», así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; instruyéndose a la Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Secretaria del Ayuntamiento, hacer los trámites correspondientes para su publicación, así como remitirlo al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

REFERENTE AL PUNTO NÚMERO 06 DEL ORDEN DEL DÍA.- Clausura de la Sesión. El C. Presidente Municipal C.P. Ángel Rafael Macías Mora, señala: No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión ordinaria, siendo las 15:00 horas del día martes 20 de julio de 2021 dos mil veintiuno. Se levanta para constancia la presente acta, firmando de conformidad los integrantes del Ayuntamiento que en ella intervinieron, en mi carácter de Secretaria del H. Ayuntamiento, Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Doy fe.

C.P. Ángel Rafael Macías Mora, Presidente Municipal.- C. Guadalupe Cuevas Mendoza, Síndico Municipal. Regidores: Dr. Alfredo Toribio Barojas.- C. María de Jesús Magaña Romero.- Lic. Manuel Alejandro Cortés Verduzco.- C. Mónica Díaz Cerna.- C. Estanislao Tamayo Valladolid.- L.E.O. Flor de María Gallegos Mendoza.- C. Martha Gabriela Barajas Campos.- Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Secretaria del H. Ayuntamiento. Doy fe. (Firmados).

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLÁN, MICHOACÁN

C.P. Ángel Rafael Macías Mora, Presidente Municipal de Ixtlán Michoacán con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 17 fracción I, 40 inciso a) fracción XIII, 64 fracción XVII, 177, 178, 179 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presenta a consideración de los miembros del Ayuntamiento, el siguiente

Bando de Gobierno del Municipio de Ixtlán:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promulgación y observancia del Bando Municipal, constituye un sólido fundamento para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la Ley y la Autoridad Municipal, además es el elemento primordial para dar seguridad jurídica, reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, democrática e incluyente.

El Honorable Ayuntamiento de Ixtlán Michoacán, está comprometido con sus habitantes, basándose en un marco de legalidad y compromiso social, en aras de alcanzar el bienestar social de sus gobernados, respondiendo a los cambios que vive el país y en consecuencia el Municipio; por ello, es necesario enfrentar los nuevos escenarios de manera dinámica e inmediata, tratando de atender las necesidades de la población, solucionando sus demandas y procurando el beneficio común y de justicia social con voluntad de ayudar y servir, adoptando un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y transparencia promueva la eficacia y eficiencia de este Gobierno, reconociendo el contexto histórico y cultural del Municipio, se expide el presente Bando, en el cual se establecen las base de la normatividad de observancia general para organizar la administración pública municipal, bajo el esquema de asegurar las condiciones de igualdad, que incentiven la participación ciudadana, rodeado del respeto firme a los Derechos Humanos; por lo anterior se hace necesario que el Honorable Ayuntamiento cuente con los ordenamientos que normen lo antes señalado y permitan el orden y desarrollo social.

Así mismo, el 30 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán la nueva Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, que viene a fortalecer las funciones del Gobierno Municipal, bajo los ejes de la paridad de género, equidad, participación ciudadana y atención a las mujeres, de suerte que resultó necesario reestructurar la norma fundamental del Municipio, generando mayores oportunidades de participación a la sociedad civil.

Las normas que comprenden el ordenamiento jurídico que se expone, obedecen los derechos fundamentales y sus garantías, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permitiendo la interpretación conforme y respetando en todo momento las funciones esenciales de la administración pública municipal.

TÍTULO PRIMERO DEL ÁMBITO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Municipio de Ixtlán, Michoacán, se regirá en su competencia y ámbito territorial, atendiendo a lo ordenado en el presente Bando de Gobierno, que es de observancia general para todos los habitantes del mismo, sujetando su régimen interno a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Quinto de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los reglamentos, lineamientos, acuerdos y resolutivos que emita el Ayuntamiento con base en sus atribuciones y demás ordenamientos legales de observancia general, aplicables en el ámbito municipal.

Artículo 2. El Municipio de Ixtlán, Michoacán, está investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno, para todos los efectos legales en los términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3. El presente ordenamiento es un instrumento normativo de orden público e interés general, de carácter obligatorio y de observancia general dentro del Municipio.

Artículo 4. El presente ordenamiento tiene como objeto establecer las bases de organización, funcionamiento, distribución y delimitación de competencias de las dependencias, unidades y entidades de la Administración Pública Municipal, estableciendo las normas reglamentarias de gobierno, sanciones aplicables, autoridad competente para imponerlas y los medios de defensa.

Artículo 5. El presente Bando de Gobierno, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

El Gobierno Municipal regirá sus actos, como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el mayor respeto de los derechos humanos y siempre interpretará las normas en la forma más favorable a la persona cuando existan dos normas que regulen, contemplen o consagren el mismo derecho fundamental, por lo que todos los servidores públicos de la Administración Municipal están obligados a promover su salvaguarda

Artículo 6. Para los efectos del presente Bando de Gobierno, se entenderá:

I. En lo Administrativo:

- a) Administración Pública Municipal: Conjunto de dependencias, entidades y servidores públicos municipales;
- b) Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán;
- c) Dependencia: Cualquier unidad administrativa que forme parte de la Administración Pública Municipal;
- d) Estado: El Estado de Michoacán de Ocampo;
- e) Federación: Los Estados Unidos Mexicanos;

- f) Gobierno Municipal: Conjunto de servidores públicos y las dependencias y entidades que componen la Administración Pública Municipal;
- g) Municipio: El Municipio de Ixtlán;
- h) Presidenta o Presidente: La Presidenta o Presidente Municipal de Ixtlán;
- i) Regidoras y Regidores: Regidoras y Regidores del Ayuntamiento; y,
- j) Sesiones de Cabildo: La Presidenta o Presidente Municipal, la Síndica o Síndico y las Regidoras y Las Regidoras y los Regidores, reunidos con la finalidad de tomar acuerdos y resoluciones.

II. En lo Constitucional:

- a) Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,
- b) Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

III. En lo Legal Normativo:

- a) Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- b) Bando Municipal: Bando de Gobierno del Municipio de Ixtlán Michoacán; y,
- c) Reglamentación Municipal: El conjunto de Reglamentos del Municipio de Ixtlán.

Artículo 7. En el Municipio, el gobierno municipal y los ciudadanos, sin menoscabo de su libertad, están obligados a la observancia de la Constitución Federal, de la Constitución Local, las leyes que de ellas emanen, de sus propias normas, del presente Bando Municipal y los reglamentos municipales.

CAPÍTULO II DE LOS SÍMBOLOS

Artículo 8. El Municipio tendrá como símbolos representativos, el Nombre y su Escudo.

Artículo 9. El nombre del Municipio es Ixtlán, Michoacán, y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades que la Ley establece.

Artículo 10. El Escudo Oficial tiene las siguientes características:

El cuartel sobre campo de oro, ostenta una figura quimérica perteneciente al código Borgia 17 y que representa a Tezcatlipoca (el espejo humeante). En el cuartel izquierdo inferior vemos 6 rectángulos que significan las superficies o llanuras de Ixtlán, y en el cuartel inferior derecho aparecen seis jergolíficos del agua

humeante como mención de las fuentes o manantiales humeantes. Finalmente, la frase latina que constituye la divisa y que reza «UBI AQUA FERVENS, IBI SALUS FAVENS», en español se traduce como «Donde el agua hierve, ahí la salud esta resguardada».

Artículo 11. El Escudo Oficial del Municipio podrá usarse por las dependencias de la Administración Municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Artículo 12. El Escudo Municipal no se podrá usar con fines publicitarios o de explotación comercial. Salvo que medie permiso expedido por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

Artículo 13. El territorio del Municipio de Ixtlán, Michoacán, cuenta con una superficie de 123.51 km². Se localiza al Noroeste del Estado, en las Coordenadas 20° 10' de latitud Norte y 102° 24' de Longitud Oeste, a una altura de 1530m sobre el nivel del mar. limita al norte con Tanhuato, al este con Ecuandureo al sur con Chavinda y Zamora y al oeste con Pajacuarán y Vista Hermosa.

Artículo 14. El territorio del Municipio conservará la extensión y límites territoriales que hasta hoy ha tenido.

El Municipio para su integración, Gobierno y Administración, se divide en Cabecera Municipal y Encargaturas del Orden, misma que a su vez están integradas por las localidades, comunidades, colonias, ejidos y poblaciones que correspondan a su competencia y territorio.

La autoridad municipal organizará la elección de Encargados del Orden en aquellas comunidades que lo ameriten, a juicio del Ayuntamiento, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 15. El Municipio para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, cuenta con la siguiente división territorial:

I. La cabecera municipal; Constituye la Ciudad denominada Ixtlán de los Hervores; que se encuentra compuesta por las siguientes colonias:

- a) Constitución, también conocida como Colonia del Llano;
- b) Colonia del Geiser;
- c) Fraccionamiento San Hipólito;
- d) La Santa Cruz;
- e) Rancho Nuevo;
- f) La Esperanza; y,
- g) Linda Vista.

El Ayuntamiento o la dependencia encargada del Desarrollo Urbano, con el visto bueno del Instituto Municipal de Planeación, podrán autorizar o reconocer la creación de nuevas colonias en los términos de la Legislación en materia de Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos.

II. Las siguientes encargaturas del orden:

- a) La Plaza del Limón;
- b) San Simón;
- c) La Entanzuela;
- d) El Valenciano;
- e) El Limón;
- f) EL Colongo;
- g) EL Salitre;
- h) Rincón del Mezquite;
- i) Camucuat;
- j) San Cristóbal; y,
- k) Las Tinajas.

Al frente de cada una de las Encargaturas del Orden, estará una Encargada o Encargado del Orden, electo en los términos del capítulo XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y de acuerdo con lo establecido en el presente Bando.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 16. La población del Municipio se integrará por las personas que lo habitan, o van de tránsito o paso por el territorio, tengan o no la calidad de vecinos.

En el Municipio se garantizará la vigencia del principio de igualdad ante la Ley y Equidad de Género, combatiendo toda clase de discriminación motivada por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 17. Se consideran vecinos del Municipio a las personas con independencia del género, que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio, que mantengan su domicilio por doce meses establecido en el Municipio y con residencia efectiva por este lapso; o, por manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la autoridad municipal, su propósito de adquirir la vecindad.

Por habitantes del Municipio se entiende a las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no sean nacidos en el mismo ni reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Artículo 18. Los derechos y obligaciones de las y los ciudadanos que habitan en el Municipio son reconocidos por este Bando como aquellos que les otorga la Constitución Federal, la Local y las leyes

que de ambas emanan.

I. Se consideran derechos de las y los vecinos del Municipio de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- a) Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal;
- b) Proponer ante el Ayuntamiento el Bando de Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, con el objeto de organizar el gobierno municipal y regular sus atribuciones y procedimientos;
- c) Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades municipales;
- d) Inscribirse en los padrones estadísticos o reglamentarios que determinen las disposiciones aplicables y declarar con probidad, la información que se les solicite para el mismo fin, de conformidad con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales;
- e) Desempeñar los cargos de concejal, las funciones electorales que correspondan, formar parte de los concejos municipales o de participación ciudadana que se constituyan, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- f) Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, Comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones Municipales;
- g) Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencias de esta; siempre que dichas peticiones se presenten por escrito, de manera pacífica y con apego a las normas legales establecidas;
- h) Recibir o hacer uso de los servicios públicos e instalaciones municipales;
- i) En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, ser sancionado mediante un procedimiento simple y en el que se le otorgue los medios para ser oído en defensa;
- j) En caso de ser detenido por las fuerzas de Seguridad Pública Municipal, recibir un trato respetuoso y ser puesto de inmediato a disposición de la Autoridad competente para definir su situación jurídica; y,
- k) Todos los derechos que otorga la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Michoacán y demás ordenamientos aplicables.

II. Se consideran obligaciones de las y los vecinos, además de las establecidas en las demás leyes y ordenamientos federales y estatales, las siguientes:

- a) Respetar y obedecer a las Autoridades Municipales legalmente constituidas, y cumplir con las Leyes, reglamentos y disposiciones que norman la vida municipal;
- b) Contribuir a los gastos públicos del Municipio, conforme a las Leyes de la materia. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobados por el Congreso del Estado a Propuesta del Ayuntamiento.
- c) Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- d) Enviar a sus hijos o tutorados a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación obligatoria;
- e) Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales;
- f) Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridas en los casos de siniestros y alteración del orden;
- g) Atender a los llamados que por escrito y debidamente fundamentados o que por cualquier otro medio les haga el Honorable Ayuntamiento, la Presidencia Municipal o sus dependencias;
- h) Asistir cuando se trate de personas analfabetas al Centro de Alfabetización más cercano de su domicilio, para recibir la instrucción elemental;
- i) Procurar la conservación y el mejoramiento de los servicios públicos;
- j) Hacer saber a la Autoridad Municipal, la existencia de actividades que contaminen el ambiente, peligrosas y las que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos;
- k) Hacer uso de su libertad, respetando el derecho que tienen los demás a convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas;
- l) Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;

- m) Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, así como cuidar la fachada de éstos;
- n) Denunciar ante las Autoridades Municipales, los abusos que cometan comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanitarias en el ejercicio de sus actividades;
- o) Denunciar ante la Autoridad Municipal, las construcciones realizadas sin la licencia o contrarias a lo establecido en la reglamentación municipal;
- p) Constituir un consejo ciudadano para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de gobierno, a través de los mecanismos que establezca el Ayuntamiento; y,
- q) La demás que establezcan las Leyes y demás reglamentos municipales.

Artículo 19. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio será hecha por el Ayuntamiento, a petición del interesado, asentándola en el padrón municipal.

La vecindad en el Municipio no se pierde:

- I. Cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y dé aviso a la autoridad municipal; y,
- III. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 20. Las y los ciudadanos vecinos del Municipio gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones que están establecidos en el artículo 13 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y todos aquellos derechos y obligaciones que se deriven de los reglamentos municipales y de los acuerdos que emita el Ayuntamiento en uso de sus atribuciones.

Artículo 21. Son visitantes del Municipio, todas aquellas personas que estén de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 22. Son derechos de las y los visitantes:

- I. Gozar de la protección de las leyes y reglamentos municipales;
- II. Obtener orientación y auxilio que requieran de parte de la autoridad municipal;
- III. Usar debidamente las instalaciones y servicios públicos municipales; y,

IV. Todos aquellos que les otorguen las leyes y reglamentos.

Artículo 23. Son obligaciones de las y los visitantes, respetar las leyes federales, estatales y reglamentos municipales, las disposiciones generales municipales sin alterar el orden público.

CAPÍTULO II DE LOS PADRONES

Artículo 24. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, podrá llevar los siguientes padrones o registros de población.

- I. Padrón Municipal de Vecinos;
- II. Registro Municipal de Establecimientos Comerciales Industriales y de Servicios;
- III. Padrón Municipal de Productores del Sector Primario;
- IV. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- V. Padrón Catastral del Municipio de Ixtlán; y,
- VI. Registro Municipal de personas Adscritas al Servicio Militar Nacional.

Los datos contenidos en los padrones deberán estar resguardados en las oficinas municipales de la materia que se trate, bajo estricta confidencialidad y se registrarán por la legislación en materia Protección de Datos Personales, debiéndose designar una dependencia o entidad responsable del manejo de la información y quien estará sujeto a las obligaciones de la materia.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 25. El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado deliberante y autónomo denominado Ayuntamiento, electo popularmente de manera directa quien será la autoridad suprema dentro de la circunscripción del Municipio.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá a una Presidenta o Presidente, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública, siendo el responsable directo de ésta, con la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales aplicables en el ámbito municipal le otorgan y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento residirá en la cabecera municipal y tendrá su domicilio en el edificio en que funcione la Presidencia Municipal,

y solo podrá cambiar su residencia con la aprobación del Congreso del Estado, por mayoría de votos de los diputados presentes, previo estudio que lo justifique.

Artículo 26. El Ayuntamiento se integrará con las y los siguientes integrantes que durarán en su encargo 3 años y contarán con autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la legislación Municipal, de forma colegiada:

- I. Una Presidenta o Presidente Municipal;** que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, deberá velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación correspondiente;
- II. Una Síndica o Síndico;** responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal; y,
- III. Un cuerpo de 4 Regidoras y Regidores electos por mayoría relativa y 3 Regidoras y Regidores de representación proporcional;** que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables.

Las y los integrantes de los Ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las ciudadanas y ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 27. Los cargos de Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico y Regidoras o Regidores de un Ayuntamiento, son obligatorios, pero no gratuitos, su remuneración se fijará en los presupuestos de egresos correspondientes y se publicará en los estrados y permanentemente en la página electrónica del Ayuntamiento respectivo, a más tardar a los cinco días naturales de la aprobación del presupuesto de egresos para el periodo correspondiente.

Estos cargos sólo podrán ser renunciables por causa grave que califique el Ayuntamiento con sujeción a esta Ley.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 28. Los miembros electos del Ayuntamiento tomarán posesión de su cargo, en un acto solemne y público, el primer día de septiembre del año de su elección.

Sólo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán o por sentencia de órgano jurisdiccional, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior.

Artículo 29. Para efectos de la instalación del Ayuntamiento, en la última Sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de la gestión del Ayuntamiento saliente, se nombrará una Comisión instaladora del Ayuntamiento electo, la cual estará integrada por la Síndica o Síndico Municipal quien la encabeza, la Síndica o Síndico electo, una Regidora o Regidor en funciones y una Regidora o Regidor electo, así como la o el Titular de la Contraloría Municipal en funciones.

La comisión instaladora, previo acuerdo con la Presidenta o Presidente Municipal electo, convocará a quienes integren el Ayuntamiento electo, de conformidad con la constancia de mayoría emitida por el órgano correspondiente o, en su caso la resolución del Tribunal Estatal Electoral, al menos con anticipación de cinco días naturales para que concurran a la Sesión Solemne de instalación.

La Presidenta o Presidente electo, propondrá el lugar y la hora en que se celebrará la Sesión Solemne, debiendo ser invariablemente en la cabecera municipal respectiva.

La invitación para asistir a dicha Sesión se hará extensiva a la comunidad en general debiendo incluir lugar, fecha y hora de la misma, así como el orden del día correspondiente.

El Ayuntamiento electo, en reunión previa a la Sesión de instalación, designará de entre sus integrantes a una Secretaria o Secretario para levantar el acta de instalación, quien durará en dicho encargo hasta la Sesión donde se designe a la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 30. Una vez terminada el acta de instalación del Ayuntamiento, la o el integrante del Ayuntamiento electo, en funciones de Secretaria o Secretario, previo acuerdo con la Presidenta o Presidente, procederá a citar a quienes integran el Ayuntamiento a una Sesión extraordinaria para realizar el nombramiento de Secretaria o Secretario del Ayuntamiento y Tesorera o Tesorero Municipal, durante los cinco días naturales siguientes a la instalación del nuevo Ayuntamiento.

El día señalado para la instalación, la Presidenta o Presidente Municipal electo rendirá protesta ante quienes integran el Ayuntamiento y enseguida les tomará protesta a las y los integrantes del Ayuntamiento.

Una vez declarado el quórum legal, la Presidenta o Presidente Municipal electo, puesto en pie al igual que quienes integran el Ayuntamiento, dirá: «Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ellas emanen haciendo especial énfasis en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidenta (e) Municipal que el pueblo me ha conferido mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio y si así no lo hiciera que me lo demanden». Enseguida la Presidenta o Presidente Municipal preguntará al resto de integrantes del Ayuntamiento que permanecerán de pie: «¿Protestan guardar y

hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, las leyes que de ambas emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio»? A lo que deben contestar «sí protesto»; La Presidenta o Presidente dirá entonces «si así no lo hicieren que se les demande»

Igual protesta se obligará a rendir a la o el integrante del Ayuntamiento que se presente después y cualquiera que fuere llamado para suplir a su propietaria o propietario.

Se aplicarán todas las formalidades del artículo 25 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO III

DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 31. El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento entrante, de la documentación impresa y electrónica que contenga la situación que guarda la administración pública municipal; el día en que se instale el nuevo Ayuntamiento, en términos de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

La entrega-recepción, es un acto obligatorio que no deberá dejar de realizarse por ningún motivo y no podrá extenderse por más de quince días naturales siguientes a la instalación del nuevo Ayuntamiento. La o el Contralor en funciones deberá coordinar y supervisar los trabajos de la entrega-recepción.

Artículo 32. El proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal, deberá de realizarse de conformidad a lo establecido en el capítulo VII de Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 33. El Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán, Michoacán funcionará de conformidad con lo establecido en el capítulo VIII, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo vigente.

El Ayuntamiento funcionará en Pleno y en Comisiones; y, resolverán los asuntos que le competan en su respectiva facultad y atribución. Las Comisiones dictaminarán los asuntos que le sean encargados por el Ayuntamiento

Artículo 34. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada, la Presidenta o Presidente llamará al suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento, informando de ello al Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar. Si el suplente no se presentara se informará igualmente al Congreso del Estado para que se designe a quienes deban suplirlos.

Artículo 35. Los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, se harán constar en acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados, sin omitir los datos que sus miembros quieran hacer

constar en ella. Estas actas serán archivadas, por duplicado en un libro encuadernado, foliado consecutivo por año y con respaldo digitalizado, y al ser aprobadas, las firmarán todos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, independientemente del sentido de su voto. Con una copia del acta y de los documentos relativos a la misma se formará un expediente, por anualidad, debidamente encuadernado.

Artículo 36. Los miembros del Ayuntamiento que participen en las sesiones, no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del caso. Cuando algún miembro del Ayuntamiento vote en contra de los acuerdos o resolutivos tomados en los términos de Ley, o no esté conforme en algún aspecto particular, deberá expresar los motivos y las razones de su desacuerdo y éstos quedarán asentados en el acta a la que se refiere el artículo 35 de este Bando Municipal.

El desarrollo, formalidades y requisitos legales para el funcionamiento del Ayuntamiento en pleno o en Comisiones, se estipulará en el Reglamento Interior respectivo y vigente.

Artículo 37. El Ayuntamiento ejercerá sus funciones de Gobierno a través de Acuerdos y Resolutivos emanados de las reuniones de Ayuntamiento.

- I. Se tendrá por acuerdo:
 - a) Aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento relativas a la organización del trabajo del propio Ayuntamiento o de su Comisión, estableciendo, en el acuerdo de referencia, el procedimiento que se instrumentará para desahogar un determinado asunto; y,
 - b) Los que fijan la postura del Gobierno Municipal ante un asunto específico de carácter público, y para los casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando y los reglamentos municipales.
- II. Se tendrá por resolutivo, aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, en uso de las facultades que expresamente tenga conferidas por la Ley. Los resolutivos estarán sujetos a las siguientes formalidades y usos:
 - a) Se emitirán mediante el voto de la mayoría calificada de 6 seis de sus integrantes, previo dictamen de la Comisión que corresponda;
 - b) Tendrán por objeto la expedición o reforma de los reglamentos, manuales y lineamientos necesarios para el funcionamiento efectivo y eficiente de la Administración Pública Municipal y para la oportuna y diligente atención de los asuntos que afecten la esfera jurídica de los gobernados;
 - c) Se emitirán también para contratar empréstitos o celebrar actos jurídicos que comprometan económicamente a la Hacienda Pública Municipal por un plazo mayor al período de Gobierno Municipal;

- d) Para enajenar bienes que formen parte del Patrimonio Municipal y cualquier otro asunto en el que se requiera una votación por mayoría calificada; y,
- e) Las demás que establezcan las Leyes y Reglamentos respectivos.

Artículo 38. Para resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento celebrará Sesiones que podrán ser:

- I. Ordinarias:** Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la Administración Municipal;
- II. Extraordinarias:** Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada Sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la Sesión;
- III. Solemnes:** Aquéllas que exigen un ceremonial especial;
- IV. Internas:** Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado a las que asistirán únicamente integrantes de éste; y,
- V. Virtuales:** Las que se realicen mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia Nacional, Estatal o Municipal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, que impida o haga inconveniente la Sesión presencial del Cabildo o Concejo Municipal en el edificio sede o en su sede alterna, conforme a las formalidades previstas en la normativa que rige las Sesiones de carácter presencia.

Artículo 39. Todos los documentos que se generen en las Sesiones virtuales podrán ser firmados a través de medios digitales, de conformidad con la legislación en la materia. Los asuntos que por su trascendencia deban reservarse para ser tratados en sesiones presenciales no podrán integrarse al orden del día, ni ser discutidos o votados en sesiones a distancia, a criterio de la mayoría de votos de las y los presentes en la Sesión, teniendo la Presidenta o Presidente Municipal voto de calidad para en caso de empate.

Artículo 40. Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento mediante declaratoria oficial, a excepción de las autorizadas virtuales; debiendo establecerse criterios generales de periodicidad para las sesiones de Cabildo, en la reglamentación correspondiente.

En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse las sesiones en otro lugar abierto o cerrado, dentro de la jurisdicción municipal, además deberán hacer lo conducente para que a través de plataformas digitales puedan transmitir las sesiones en vivo y queden registros en video de las sesiones, conforme a las capacidades técnicas y presupuestarias de los Municipios.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 41. El Ayuntamiento contará con todas las facultades que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán vigente y además con las siguientes:

- I. De manera fundada y motivada por cada uno de sus miembros aprobar, en su caso, la normativa sobre todos los ramos de la Administración Pública Municipal que sean de la competencia del Municipio y aprobar, en su caso, las reformas, y abrogar o derogar la normativa municipal;
- II. Acordar la presentación de iniciativas de ley ante el Congreso del Estado, por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal;
- III. Facultar a la Presidenta o Presidente con las limitaciones necesarias, para que represente al Municipio en actos o contratos para los que no esté facultado expresamente por la ley, o la normativa municipal; previo dictamen que la Síndica o el Síndico deberá emitir con antelación para que el Ayuntamiento pueda resolver lo conducente;
- IV. Dictar normas para la administración, conservación y enajenación de los bienes del Municipio cuando no se encuentre en la normativa o la Ley correspondiente, pero fundando y motivando la razón respectiva y atendiendo a lo que sobre ello mandata la Constitución Local;
- V. Aprobar, revisar, fiscalizar y dictaminar las cuentas públicas de la Hacienda Municipal, en su caso, o de detectar anomalías ordenar al Presidenta o Presidente proceda en consecuencia;
- VI. Aprobar en su caso, el procedimiento y condiciones para que el Ayuntamiento establezca quien debe asumir una función o servicio de una Tenencia cuando aquella no pueda prestarlo, ello mediante el convenio correspondiente, y se acredite que lo solicito la Tenencia y que esta, está en imposibilidad de prestarlo a sus habitantes; en este caso, será necesaria aprobarlo por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes del Ayuntamiento;
- VII. Emitir las normas que establezcan los procedimientos para resolver los conflictos que se presenten en el Municipio;
- VIII. Expedir la normativa en materia de contabilidad Municipal homogenizada de información financiera, de ingresos, egresos, patrimonio y deuda, conforme a las disposiciones Federales de la armonización contable incluyendo los organismos autónomos;
- IX. Vigilar, por conducto de la Comisión correspondiente, el correcto funcionamiento y rendimiento de la Hacienda Municipal, la Contraloría y las dependencias y entidades del Ayuntamiento;

- | | |
|--|--|
| <p>X. Conceder honores, premios y recompensas a las personas que presten servicios eminentes al Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de los presentes en la sesión respectiva;</p> <p>XI. Citar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública a rendir informes de asuntos relevantes;</p> <p>XII. Expedir convocatoria para los casos especiales de integración de servidores públicos municipales y ciudadanos.</p> <p>XIII. Aprobar toda normativa que reúna los requisitos legales conforme a derecho que sea necesaria para el funcionamiento de la administración municipal; y,</p> <p>XIV. Las demás que le confiera expresamente otras disposiciones constitucionales o legales.</p> | <p>I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;</p> <p>II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal que será presidida por la Síndica o el Síndico Municipal;</p> <p>III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;</p> <p>IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>V. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad;</p> <p>VI. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;</p> <p>VII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;</p> <p>VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;</p> <p>IX. De Acceso a la Información, Transparencia y Protección de Datos Personales;</p> <p>X. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable; y,</p> <p>XI. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras de los integrantes del Cabildo, se determinen, al inicio de una administración.</p> |
|--|--|

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 42. Para desahogar los asuntos públicos de la municipalidad, examinar y proponer soluciones a los problemas, así como vigilar que se ejecuten las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento, se formarán Comisiones de trabajo, las cuales se integrarán de manera plural y procurando la paridad de género, para garantizar una mejor participación y una mayor transparencia en el uso de los recursos públicos, en apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las y los responsables de las Comisiones serán nombrados por Acuerdo de Cabildo, conforme al perfil de sus integrantes y no se podrán asignar más de tres Comisiones a cada Regidora o Regidor. Las y los titulares de las Comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a los servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación.

La Presidenta o Presidente Municipal instruirá a las o los servidores públicos municipales para entregar la información requerida. En caso de que una Regidora o un Regidor requiera información de un área específica pero no pertenezca a la Comisión respectiva, deberá formular su petición directamente a la Presidenta o Presidente Municipal.

Las y los responsables de las distintas áreas de la administración pública municipal estarán obligados a rendir un informe de actividades en forma trimestral a la Comisión del Ayuntamiento que corresponda.

Artículo 43. Las y los integrantes del ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en Comisiones para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como, para inspeccionar, vigilar y reportar al propio Ayuntamiento, sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos que dicte el cabildo, para lo cual contará con las siguientes Comisiones:

Artículo 44. Por su desempeño en las Comisiones asignadas, Las Regidoras y los Regidores recibirán una compensación económica por sus servicios, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las Regidoras y los Regidores están obligados a aceptar las Comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos municipales. El Ayuntamiento vigilara que a las Comisiones se les dote de los medios necesarios para la realización de sus funciones.

Los integrantes de las Comisiones presentarán al Ayuntamiento informes trimestrales durante los primeros 10 días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero del ejercicio inmediato siguiente.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 45. Son Autoridades Municipales las siguientes:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal;
- II. La Síndica o Síndico;
- III. Las Regidoras y los Regidores; y,

IV. Las Encargadas o Encargados del Orden:

Artículo 46. La ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento corresponderá a la Presidenta o Presidente Municipal en quien recaer el mando del Gobierno y la representación al exterior del Municipio, conforme a los mandatos normativos y a los acuerdos que en estos aspectos emita el Ayuntamiento en sesión.

Artículo 47. La Presidenta o Presidente Municipal es el único conducto para tratar asuntos con las autoridades de los demás niveles de gobierno y para representar al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal ante todo tipo de personas físicas y morales, salvo en los casos en que la Ley otorgue facultades, para asuntos concretos, a otros servidores públicos municipales, o bien que estos hayan sido comisionados por escrito por la Presidenta o Presidente Municipal para atender asuntos específicos.

Artículo 48. La Presidenta o Presidente Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal;
- II. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación, así como con otros Ayuntamientos;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos y decisiones;
- V. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el Municipio y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que corresponda;
- VI. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento o Concejo Municipal, durante la primera quincena del mes de agosto, a excepción del último año de gestión, que será la segunda quincena del mes de julio, sobre el estado general que guarde la administración pública municipal, del avance del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos; después de leído el informe podrá hacer uso de la palabra una regidora o regidor representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, a efecto de comentar sobre el informe de labores. El Concejo Municipal podrá definir previamente qué concejero comenta el informe de labores;
- VII. Ejercer el mando de la policía preventiva municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la Constitución Política del Estado, esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;

- VIII. Proponer al Ayuntamiento las Comisiones que deban integrarse y sus miembros;
- IX. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones como lo establece la ley orgánica;
- X. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas operativos, así como vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, bajo criterios de desarrollo sustentable para el Municipio;
- XI. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo Municipal y en las actividades de beneficio social que realice el Ayuntamiento;
- XII. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- XIII. Informar, durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, sobre el estado de la administración y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos;
- XIV. Presidir el órgano de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación;
- XV. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XVI. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda, observando el principio de paridad de género en todos los niveles de mando de la administración municipal;
- XVII. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- XVIII. Proponer para su aprobación por el cabildo a las o los titulares de la Secretaría y Tesorería del Ayuntamiento;
- XIX. Otorgar y cancelar poderes amplios y específicos para el despacho de los asuntos administrativos y operación del Gobierno Municipal que sean de su competencia, exceptuados los que otorgue la Síndica o el Síndico; y,
- XX. Las demás que señalan las legislaciones aplicables.

Artículo 49. Para las ausencias de la Presidenta o Presidente Municipal, serán aplicables las reglas y formalidades que establece los artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán Vigente.

CAPÍTULO II**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SÍNDICA O SÍNDICO**

Artículo 50. La Síndica o Síndico es el representante legal del Municipio, en términos de la Ley Orgánica Municipal, es el responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal; ejercer la representación de actos políticos cuando le sean delegados por la Presidenta o Presidente del Ayuntamiento, mediante el instrumento legal que así lo establezca.

Artículo 51. Son atribuciones de la Síndica o Síndico municipal las siguientes:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Coordinar la Comisión de Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- III. Revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales;
- IV. Desempeñar las Comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;
- V. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley y con los planes y programas establecidos;
- VI. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VII. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VIII. Representar legalmente al Municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- IX. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley de la materia;
- X. Emitir en el ámbito de su competencia las órdenes de protección de emergencia, preventivas, de naturaleza civil, penal o familiar, debidamente fundadas y motivadas, ejecutándolas con el auxilio de la fuerza pública municipal;
- XI. Representar o designar representante del Ayuntamiento en el Subsistema Regional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género que le corresponda;
- XII. Supervisar que el Ayuntamiento cuente con sus ordenamientos jurídicos publicados y actualizados;
- XIII. Nombrar al titular de la Dirección Jurídica, con la anuencia de la Presidenta o Presidente Municipal, área de la cual será responsable el Síndico;
- XIV. Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio;
- XV. Procurar que en los juicios en trámite de carácter laboral se llegue a un arreglo conciliatorio, donde deberán participar todas las partes involucradas, establecerse un valor fijo, así como las formas en que se extinguirá dicha obligación; informando al Ayuntamiento del mismo;
- XVI. Comparecer por si o a través de representante a las Audiencias de Conciliación y a las audiencias de los juicios en trámite, bajo pena de responsabilidad en caso de inasistencia a las mismas; y,
- XVII. Las demás que le señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

Artículo 52. Para facilitar la vigilancia de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio municipal, así como para el manejo de la oficina, la Síndica o Síndico contará con el apoyo de una Asesora o Asesor Administrativo que no ejercerá actos de autoridad y su función será exclusivamente administrativa, pudiéndose delegar funciones previa autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III**DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS REGIDORAS Y LOS REGIDORES**

Artículo 53. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, Las Regidoras y los Regidores tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO IV**ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 54. El ejercicio de la función ejecutiva del Ayuntamiento corresponde a la Presidenta o el Presidente Municipal quien además de las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, este Bando y sus reglamentos, así como otras disposiciones estatales y federales, tendrán a su cargo la administración y funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos municipales del Ayuntamiento.

Artículo 55. La Presidenta o Presidente Municipal expedirá acuerdos, circulares y otras disposiciones administrativas que tienden a mejorar el funcionamiento de las dependencias, entidades y organismos las cuales serán publicadas en los medios de difusión

municipal, así como proporcionar la profesionalización de quienes integran la administración pública.

Artículo 56. Para el despacho de los asuntos propios de sus responsabilidades ejecutivas y de administración, la Presidenta o Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, las cuales estarán subordinadas al mismo; siendo las siguientes:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Tesorería;
- III. La Contraloría Municipal;
- IV. La Oficialía Mayor;
- V. La Dirección de Obras Públicas y Urbanismo;
- VI. Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de Bienes Muebles e Inmuebles.
- VII. La Dirección de Seguridad Pública;
- VIII. La Dirección de Desarrollo Social;
- IX. La Dirección de Desarrollo Rural;
- X. La Dirección de Protección Civil;
- XI. Dirección de Atención a la Mujer y Grupos Vulnerables;
- XII. Coordinación Transparencia y Acceso a la Información;
- XIII. Coordinación de Comunicación Social;
- XIV. Coordinación de Cultura;
- XV. Coordinación de Salud;
- XVI. Coordinación del Deporte;
- XVII. Unidad Municipal del Desarrollo Integral de la Familia

Así mismo contará con los siguientes Organismos Descentralizados que contarán con personalidad jurídica y Patrimonio propios, regidos por su Acuerdo de Creación y Reglamento interior:

- I. Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlán; y,
- II. Instituto Municipal de Planeación.

Artículo 57. Las dependencias de la administración pública municipal, tendrán las facultades que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, las que señale el Reglamento Interior del Ayuntamiento, así como las leyes y ordenamientos de la materia.

Artículo 58. Son funcionarios públicos municipales todas aquellas

personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración del Municipio de Ixtlán, sin dejar de observar lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo y Municipios.

Artículo 59. Las y los titulares ejercerán directamente las atribuciones encomendadas a las dependencias y entidades correspondientes y a su vez podrán delegarlas en funcionarios subalternos creados mediante acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 60. Las y los funcionarios municipales titulares de las dependencias y entidades a que se refiere el artículo 56 de este Bando, además de las facultades que les concede la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos aplicables al ámbito municipal, tendrán las siguientes atribuciones y funciones generales:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de las unidades administrativas que tienen bajo su dirección o dependencia;
- II. Ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de sus recursos económicos;
- III. Elaborar el plan de trabajo anual y el informe trimestral, presentarlo al Ayuntamiento con copia para la Presidenta o Presidente, plasmando el avance de sus actividades, así como el alcance de objetivos;
- IV. Abstenerse de causar daños y perjuicios en la Hacienda Pública Municipal;
- V. Desarrollar los trabajos y Comisiones que sean encomendados, mantener una actitud reservada, discreta y leal a la función y responsabilidad otorgada;
- VI. Observar buena conducta y respeto a las personas, tanto en su ambiente laboral como en el servicio público;
- VII. Cumplir puntualmente con el marco jurídico aplicable al ámbito municipal. La ignorancia de las leyes de ninguna forma justificara su incumplimiento, ni libera a los servidores públicos de las responsabilidades a que haya lugar;
- VIII. Preparar con la debida anticipación, los expedientes que les correspondan para la entrega recepción de la Administración Pública Municipal, que se llevara a efecto al término del actual periodo de gobierno municipal; y,
- IX. Aplicarse al trabajo correspondiente y mantener respeto hacia sus jefes inmediatos cumpliendo las disposiciones que estos dicten

Artículo 61. Las y los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos mexicanos, en

pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos del Municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les correspondan y acordarán directamente con la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 62. En el ejercicio de las atribuciones citadas en este Bando y para el despacho de los negocios del orden administrativo que le son encomendados, la Presidenta o Presidente Municipal nombrará los funcionarios titulares de las dependencias de la administración pública municipal.

Artículo 63. Las y los titulares de las dependencias cuyas atribuciones no queden especificadas en el presente Bando de Gobierno, ejercerán las atribuciones que señalen las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con las funciones que desempeñan, actuarán con apego a las reglas de operación de los programas que tengan bajo su responsabilidad y quedan sujetos a los acuerdos y resolutivos emitidos por el Ayuntamiento y a las instrucciones que reciban de la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 64. Los funcionarios municipales a que se refiere el artículo anterior serán los responsables directos de la aplicación de los recursos públicos destinados a los programas que les asigne el Ayuntamiento; así como del cumplimiento de los objetivos y de las metas en ellos establecidos, de conformidad con la Ley de la materia. Serán responsables solidarios los servidores públicos y los particulares que hayan sido partícipes en los actos u omisiones que hayan constituido incumplimiento de la Ley o hayan causado daño a la Hacienda Pública Municipal y subsidiariamente las autoridades que hayan omitido la revisión o autorizado tales actos.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 65. La Secretaría del Ayuntamiento dependerá directamente de la Presidenta o Presidente Municipal y tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como las señaladas en los reglamentos correspondientes.

Artículo 66. La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento será nombrado por sus miembros, por mayoría absoluta de votos a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, en la primera sesión ordinaria posterior a la toma de posesión del Ayuntamiento entrante y solo podrá ser removido por causa grave calificada como tal por la mayoría de los miembros del Cabildo

Artículo 67. La Secretaria o la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser profesionista o cumplir con experiencia de cuando menos dos años en responsabilidades afines; y,
- III. No haber sido condenada o condenado por delito doloso.

Artículo 68. La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, sin ser miembro del Cabildo tendrá las funciones establecidas en el artículo

69 y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, además de estar facultado para expedir las credenciales de inspectores, notificadores y demás funcionarios para la correcta vigilancia y aplicación de los Reglamentos y Leyes de su materia.

Artículo 69. Corresponde a la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, además de las atribuciones y funciones establecidas la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, lo siguiente:

- I. Resolver consultas a las dependencias municipales, en la celebración de contratos, convenios y todo tipo de actos jurídicos en los cuales el Gobierno Municipal sea parte;
- II. Atender oportunamente, en coordinación con la Síndica o Síndico Municipal, los juicios de cualquier naturaleza y todo tipo de procedimientos administrativos en los cuales el Gobierno Municipal tenga interés jurídico;
- III. Presentar, en la primera sesión de cada mes, informe que exprese el número y asunto de los expedientes que hayan pasado a Comisiones, los despachados en el mes anterior y el total de los pendientes;
- IV. Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento;
- V. Expedir certificaciones sobre la autenticidad de las firmas de los servidores públicos del Ayuntamiento; así como de los documentos que obran en el archivo y demás dependencias, entidades y unidades administrativas municipales;
- VI. Suscribir conjuntamente con la Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico y Tesorera o Tesorero, convenios y contratos que obliguen al Municipio;
- VII. Integrar el registro de los ciudadanos en el padrón municipal y coordinar a los Encargados del Orden;
- VIII. Realizar el trámite de las pre cartillas del Servicio Militar Nacional;
- IX. Compilar las leyes, decretos, reglamentos vigentes, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, para mantener actualizado el acervo normativo;
- X. Publicar en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, las disposiciones de observancia general, haciendo la certificación respectiva;
- XI. Presentar propuestas de reformas, adiciones al Bando de Gobierno y a los reglamentos municipales;
- XII. Expedir, previa autorización de la Presidencia Municipal, permisos para eventos políticos en la vía pública en los

términos de las Leyes Electorales;

- XIII. Organizar el archivo histórico y los archivos de trámite y de concentración de todas las dependencias y entidades de la Administración Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Materia;
- XIV. Apoyar al Ayuntamiento en la organización y funcionamiento de las Comisiones y de los organismos auxiliares de la Administración Municipal;
- XV. Atender oportuna y eficientemente los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento y la Presidencia Municipal;
- XVI. Formular propuestas para establecer reservas territoriales, reservas naturales y zonas sujetas a conservación y mejoramiento ecológico;
- XVII. Concentrar la información municipal que permita establecer la base de datos e información geográfica para toma de decisiones;
- XVIII. Proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal, con base en la información disponible, modificaciones al Plan Municipal de Desarrollo y a los Programas Operativos Anuales;
- XIX. Formular, evaluar y dar seguimiento a los proyectos públicos orientados al Desarrollo Institucional, a la creación de infraestructura y al desarrollo económico, político y social del Municipio cuidando en todo momento el medio ambiente;
- XX. Organizar y orientar a las organizaciones de la sociedad civil para que puedan formular y tramitar proyectos de beneficio social, ante las dependencias federales y estatales, accediendo de esta manera a los fondos disponibles para el desarrollo económico y social del Municipio y para el abatimiento de la pobreza y el rezago social; y,
- XXI. Atender todos los asuntos y realizar las actividades encomendadas por la Presidenta o Presidente Municipal.

**CAPÍTULO VI
DE LA TESORERÍA**

Artículo 70. El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Federal y 123 de la Constitución Local y la Ley Orgánica, siendo el área responsable de ello la Tesorería Municipal, la cual tendrá al frente una Tesorera o Tesorero único responsable frente al Ayuntamiento y Presidenta o Presidente de los manejos de los recursos públicos económicos del Municipio

Artículo 71. La Tesorería Municipal dependerá directamente de la Presidenta o Presidente Municipal y tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 73 y 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como las señaladas en los Reglamentos correspondientes.

Artículo 72. La Tesorera o Tesorero Municipal es autoridad fiscal

y será nombrado por los miembros del Ayuntamiento por mayoría absoluta de votos a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal y será el responsable directo de la administración de la hacienda municipal, en la primera sesión ordinaria posterior a la toma de posesión y deberá cumplir con los requisitos que señala el artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y además contará con las siguientes atribuciones:

- I. Ser responsable de la administración financiera y operación fiscal del Ayuntamiento;
- II. Vigilar que la recaudación de las contribuciones, impuestos, derechos, aportaciones, aprovechamientos y productos y toda aquella que corresponda al Municipio se recaude debidamente.
- III. Integrar al ejercicio los montos de las participaciones Federales, Estatales y los ingresos que se establezcan a favor del Municipio;
- IV. Elaborar los proyectos de Ingresos y Egresos que corresponda en cada ejercicio fiscal y someterlo oportunamente a consideración de la Síndica o del Síndico, para que este lo acuerde con la Presidenta o Presidente, y, en su caso, presentarlo como iniciativa ante el Congreso del Estado;
- V. Ejercer el gasto público atendiendo a los principios de racionalidad, legalidad, transparencia y máxima publicidad;
- VI. Dar vista a quien ejerza funciones de Contraloría por las irregularidades administrativas detectadas;
- VII. Ejercer las facultades económico coactivas, instaurar el procedimiento administrativo de ejecución y demás actuaciones tendientes a recaudar contribuciones, aprovechamientos y productos a favor del Municipio.
- VIII. Determinar créditos fiscales por omisiones en el pago de las mismas por parte de los contribuyentes en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán, Leyes de Ingresos, Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables;
- IX. Expedir las credenciales de los funcionarios que funjan como notificadores, ejecutores y visitantes;
- X. Ejercer todas aquellas facultades que le confiere el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán;
- XI. Imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales municipales;
- XII. Ordenar la instauración del procedimiento administrativo de ejecución, así como ordenar el embargo precautorio en los términos de la legislación fiscal; y,
- XIII. Aquellas que se determine en el reglamento respectivo para dar mayor operatividad a la Tesorería.

CAPÍTULO VII
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 73. El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, la o el titular se nombrará a propuesta de integrantes del Ayuntamiento, y durará en su cargo, tres años pudiendo ser reelecto; deberá reunir los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Artículo 74. Para designar o elegir a la Contralora o Contralor Municipal, se deberá seguir con el procedimiento establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;

Artículo 75. Las y los ciudadanos a que se refiere el artículo 78 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, deberán ser elegidos a través del siguiente procedimiento:

- I. El Ayuntamiento en sesión, por parte de sus integrantes, recibirá las propuestas de ciudadanos que cuenten con una trayectoria reconocida y buena reputación dentro del Municipio;

Las y los integrantes del ayuntamiento que realicen propuestas de ciudadanos, deberán contar con el consentimiento expreso verbal o escrito por parte aquellos ciudadanos propuestos para formar parte del órgano colegiado para la selección de candidatos a titular de la Contraloría Municipal.

- II. Dentro de la misma sesión, se seleccionarán al menos 4 ciudadanos que cuenten con el mayor número de aceptación de entre los integrantes del cabildo, sin que sea requisito una aprobación por mayoría.
- III. Una vez que se cuenten con la propuesta de los 4 ciudadanos a que se refiere la fracción anterior, entonces se procederá a la designación de los mismos mediante la votación de la mayoría simple de los asistentes a la sesión, ordenando se notifique a los ciudadanos a efecto de rendir aceptar las funciones; y,
- IV. Los ciudadanos no tendrán mayor obligación una vez aprobada la designación del titular de la Contraloría y, por ende, el órgano colegiado se extinguirá de plano y sin necesidad de declaratoria alguna y sin responsabilidad para los integrantes de la sociedad civil.

Artículo 76. Son atribuciones del Titular de la Contraloría Municipal las contenidas en el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como las señaladas en los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO VII
DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 77. La administración municipal en las poblaciones fuera de la cabecera municipal, estará a cargo de una Encargada o Encargado del Orden por comunidad y/o localidad, quienes

dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo de la Presidenta o Presidente Municipal.

Son autoridades auxiliares municipales, las Encargadas o Encargados del orden.

Artículo 78. Las autoridades auxiliares ejercerán en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y las que le delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección de los habitantes de su respectiva localidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 79. Las autoridades auxiliares duraran en su cargo tres años con posibilidad de reelección y podrán ser removidas por acuerdo expreso del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, supuesto en el cual, deberá ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o, en su caso, por la persona que determine el Ayuntamiento. Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas, se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 80. La elección de las autoridades auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria que, para tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Artículo 81. El Municipio de Ixtlán Michoacán contará con las siguientes Encargaturas del Orden:

- a) La Plaza del Limón;
- b) San Simón;
- c) La Entanzuela;
- d) El Valenciano;
- e) El Limón;
- f) EL Colongo;
- g) EL Salitre;
- h) Rincón del Mezquite;
- i) Camucuat;
- j) San Cristóbal; y,
- k) Las Tinajas.

Artículo 82. Las Encargadas y Encargados del Orden, funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares del Ayuntamiento y tendrán las funciones contenidas en el Capítulo XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 83. Para ser Encargada o Encargado del Orden, se requiere ser mayor de edad, vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y contar con una instrucción de por lo menos educación básica.

Artículo 84. Las Encargadas o Encargados del Orden no podrán contravenir las instrucciones de la Presidenta o Presidente Municipal o del Ayuntamiento según sea el caso; ni podrán convenir con el estado, la federación, otros municipios o entidades públicas o privadas ni particulares por cuenta propia, sino únicamente a través del Ayuntamiento.

Deberán dar seguimiento cabal al Plan de Desarrollo Municipal y cumplir con los lineamientos del Manual de Presupuesto y Gasto Público.

CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 85. La Unidad del Desarrollo Integral de la Familia, es una Dependencia Municipal que se integrará de la siguiente forma:

- I. Una o un Titular; y,
- II. Un Patronato que se integrará por:
 - a) La Presidenta o Presidente Municipal; Que será la Presidenta o Presidente del Patronato;
 - b) Síndico o Síndica Municipal;
 - c) La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento;
 - d) La Tesorera o Tesorero Municipal;
 - e) La Contralora o Contralor Municipal; y,
 - f) Los demás miembros que determine el Ayuntamiento expresamente.

Artículo 86. El Patronato propondrá una terna de candidatos a titular de la Unidad para el Desarrollo Integral de la Familia y lo someterá a consideración del Ayuntamiento, quien en sesión lo designará por mayoría simple de votos.

La Presidenta o Presidente Municipal podrá invitar a personas que preferentemente se distinguen por su labor social a formar parte del Patronato con aprobación del Ayuntamiento.

La Presidenta o Presidente y los miembros del Patronato tendrán el carácter de honorarios. La naturaleza del Patronato será consultiva, y no podrán realizar ninguna acción ejecutiva o de autoridad.

El Patronato de la Unidad para el Desarrollo Integral de la Familia se integrará durante los primeros treinta días de la Administración Municipal. Sesionará al menos una vez por mes. A las sesiones siempre concurrirá el o la Titular con carácter de Secretaria o Secretario Ejecutivo. El Patronato podrá solicitar a los servidores públicos del Ayuntamiento coordinarse para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 87. Corresponde a la o el Titular de la Unidad para el Desarrollo Integral de la Familia ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y, además:

- I. Promover la participación ciudadana para la atención de programas sociales de apoyo a las personas más necesitadas del Municipio;
- II. Apoyar a las organizaciones de la sociedad civil en la formulación y trámite de proyectos destinados a las personas que desean valerse por sí mismas realizando actividades productivas o de beneficio social;
- III. Atender con diligencia las solicitudes que reciban del Ayuntamiento y las instrucciones giradas por la Presidenta o Presidente Municipal;
- IV. Coordinarse con la Dirección de Atención a la Mujer y Grupos Vulnerables para la atención de situaciones de violencia y que atenten contra la dignidad humana; y,
- V. Ejercer directamente las atribuciones de la Unidad.

TÍTULO CUARTO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 88. El Ayuntamiento, a través de las dependencias y entidades municipales tiene a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales; y los debe proporcionar ejecutando las obras que la prestación, instalación, funcionamiento, pudiendo en su caso concesionar los mismos o apoyarse en asociaciones públicas o privadas.

Artículo 89. La prestación de un nuevo servicio público municipal requiere de la declaración del Ayuntamiento de ser actividad de interés colectivo o de interés social para su inclusión en este título y deberá estar regulada por el Reglamento respectivo.

Artículo 90. Por servicio público se considera toda prestación, general y universal que tienda a satisfacer las necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

Artículo 91. La Presidenta o Presidente Municipal y las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad.

Artículo 92. Para los efectos de este Bando, se consideran como servicios públicos, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;

- III. Limpia, gestión, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, policía preventiva y tránsito;
- IX. Protección Civil y bomberos;
- X. Estacionamientos;
- XI. Protección a los animales en general; y,
- XII. Los demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 93. Los servicios públicos serán prestados a través de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en el caso específico del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales será prestado por el Organismo Operador denominado Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlán (CAPAMIM), quienes determinarán las infracciones al Bando de Gobierno y demás reglamentos municipales y, en su caso aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 94. Los servicios públicos municipales podrán ser concesionados a personas físicas o morales, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

En caso de concesión, el Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento de servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las autoridades municipales, en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general de acuerdo al artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 95. La Seguridad Pública se conceptúa servicio público como lo señala el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Protección Civil, Rescate y Corporaciones Auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del reglamento respectivo.

Estos servicios públicos no serán objeto de concesiones ni podrán ser prestados por particulares.

Artículo 96. La Policía Preventiva, constituye la fuerza pública municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la

sociedad y teniendo como funciones oficiales la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos, faltas al Bando Municipal y reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

Artículo 97. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las bases normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidos por el Congreso, el Reglamento de Seguridad Pública y el Interior de la Policía, el cual, para su obligatoriedad, deberá ser publicitado en el Municipio.

Artículo 98. La Presidenta o Presidente Municipal tiene el mando de la Seguridad Pública en el Municipio; corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la policía en el Municipio cuando éste se encuentre de manera transitoria o eventual.

CAPÍTULO III DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 99. El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salubridad local, en base a lo dispuesto en los artículos 3º. y 4º. B) de la Ley Estatal de Salud, a quien corresponderá, expedir normas urbanísticas y arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad y promover el desarrollo e integración social de las personas en esa condición.

Artículo 100. El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública.

Artículo 101. Para que la autoridad Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva.

Artículo 102. La dependencia de Salud, será la dependencia, responsable de la aplicación de los programas municipales referentes al cuidado de la salud de los habitantes y vecinos del Municipio, y por lo tanto la dependencia autorizada para imponer las sanciones correspondientes.

Artículo 103. Es obligación de los habitantes del Municipio, presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infecto-contagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan, para el mismo objeto; y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del Municipio.

Artículo 104. Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 105. Queda prohibido tirar en la calle, paseos públicos, arroyos, lagunas, canales, presas, albercas, tanques de almacenamiento de agua, cualquier predio: animales muertos, basura, agua sucia o pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas para la salud, así como manchar banquetas, fachadas de bardas, edificios, casas y otros lugares de orden público.

Artículo 106. Toda persona que expenda carne dentro del Municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos

por las autoridades sanitarias y del rastro municipal, con el objeto de garantizar su buen estado y calidad para venderla al consumidor.

Artículo 107. Las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones solo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello; precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por el Juez del Registro Civil y los traslados de restos humanos, se harán de forma tal que no queden expuestos a la vista del público y con estricto apego a la ley de la materia.

Artículo 108. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CULTURA

Artículo 109. La educación que se imparta dentro del Municipio, estará sujeta a las disposiciones en la Ley en materia de Educación.

Artículo 110. El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación;
- II. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;
- VI. Prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad;
- VII. Dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales; y,
- VIII. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Artículo 111. Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación primaria y secundaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir están obligadas a asistir a los Centros Básicos de Educación Primaria y Secundaria para Adultos para adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

Queda prohibido que los menores de edad escolar deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clases debiendo el Ayuntamiento tomar las medidas necesarias para el caso.

CAPÍTULO V DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 112. Corresponde al Ayuntamiento de acuerdo a su realidad ambiental, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

- I. La formulación de la política y de los criterios ecológicos particulares municipales, en las materias a las que se refiere el presente artículo y en congruencia con las que, en su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos estatal o federal;
- III. El ordenamiento ecológico municipal en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General de Asentamientos Humanos y las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. El control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- V. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;
- VI. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera, que establece la Ley, en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones, para lo cual definirán las zonas en las que será permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que correspondan al Gobierno del Estado;
- VII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes, y en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción federal o estatal;
- VIII. Promover la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes, de competencia federal o estatal;
- IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación del territorio municipal;
- X. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio municipal correspondiente, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del Municipio respectivo, y en su caso, condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de las licencias de

- construcción u operación respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;
- XI. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y rehúso de aguas residuales;
- XII. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XIII. Dictaminar las solicitudes de autorización que les presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal o estatal;
- XIV. Requerir la instalación de sistema de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas a los Municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas;
- XV. Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;
- XVI. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, criterios que emitan las autoridades federales y estatales a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua que pasen al territorio u otra entidad federativa, satisfagan las normas técnicas ecológicas aplicables;
- XVII. Realizar en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes;
- XVIII. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al Registro Nacional de Descargas;
- XIX. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- XX. Prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población y en su respectivo territorio municipal;
- XXI. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la Ley;
- XXII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;
- XXIII. La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebase el territorio municipal, o no hagan necesaria la participación del Ejecutivo del Estado o de la Federación;
- XXIV. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, cuando así se prevea en la Ley;
- XXV. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley, o a los reglamentos y el presente Bando expedido por el Ayuntamiento;
- XXVI. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materias de su competencia, conforme a la Ley; y,
- XXVII. Los demás asuntos que le corresponde conforme a la Ley de la materia y otras leyes aplicables. Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este Capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.
- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, será la instancia normativa y de vigilancia en materia de cuidado del medio ambiente; así como para promover una cultura que favorezca el desarrollo sustentable en el Municipio. Tendrán facultades para imponer las sanciones que procedan a los infractores de las disposiciones de este Bando, y de las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de ecología y protección del medio ambiente.

CAPÍTULO VI DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

Artículo 113. El Ayuntamiento, para el fomento al deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlas de acuerdo a lo dispuesto por el Sistema Estatal del Deporte;
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia;
- III. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas; y,
- IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a

los organismos locales que desarrollen actividades deportivas, e incorporarlos al Sistema Estatal del Deporte.

Artículo 114. La Dependencia del Deporte, coordinará a los Organismos, Comités y ligas deportivas, para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte. El Ayuntamiento por conducto de la unidad encargada del fomento al deporte, reconocerá a los organismos deportivos existentes en el Municipio y garantizará y facilitará el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración.

Artículo 115. Para la atención integral de la juventud corresponde al Ayuntamiento:

- I. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del Municipio y con base en él, proponer a la población, la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan;
- II. Integrar y proponer a los habitantes, programas permanentes de apoyo encaminados a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- III. Proponer la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades estatales y federales encargadas de la ejecución de políticas, programas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;
- IV. Apoyar con el acuerdo del Ayuntamiento a las dependencias y entidades estatales y federales, cuando lo soliciten en la realización de actividades de atención a la juventud del Municipio;
- V. Promover y gestionar la participación de los jóvenes en la implementación de opciones productivas generadoras de empleos y de ingresos que favorezcan su progreso económico y el de sus familias;
- VI. Promover y gestionar el establecimiento de proyectos productivos alternativos para los jóvenes, preferentemente en las comunidades indígenas, del sector rural y artesanal;
- VII. Promover e impulsar la participación de los jóvenes en el Municipio en actividades académicas, científicas, tecnológicas, deportivas y de creación artística y cultural;
- VIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades públicas y de la iniciativa privada para la instalación de centros de atención a la juventud en el Municipio;
- IX. Promover la participación de la ciudadanía, la industria y el comercio establecido en el territorio del Municipio para impulsar y fortalecer dichos centros de atención juvenil; y,
- X. Las demás actividades que permitan el desarrollo integral de la juventud.

TÍTULO QUINTO ENTIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 116. El Ayuntamiento, con objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo a lo estipulado en los artículos 130 y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 117. El Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán cuenta con los siguientes organismos descentralizados:

- I. Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlán Michoacán (CAPAMIM); y,
- II. Instituto Municipal de Planeación.

CAPÍTULO II COMITÉ DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN

Artículo 118. El Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlán Michoacán es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulado a través de su Acuerdo de Creación y Reglamento Interno.

CAPÍTULO III INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Artículo 119. El Instituto Municipal de Planeación, es un Organismo Descentralizado profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio.

Artículo 120. El Instituto Municipal de Planeación, se conforma de la siguiente manera:

- I. Consejo Directivo; que será el Órgano de Gobierno presidido por la Presidenta o Presidente Municipal y estará integrado por lo menos por tres miembros ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o tengan militancia en algún partido político; así como funcionarios del Ayuntamiento designados por la Presidenta o Presidente Municipal sin que éstos sean mayor al número de ciudadanos integrantes del Consejo Directivo;
- II. Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal; y,
- III. Director General; quien fungirá como titular.

La designación del Titular del Instituto Municipal de Planeación,

se realizará a través del Consejo Directivo, mediante convocatoria pública dando prioridad a inclusión a la sociedad organizada y de acuerdo con su reglamento y será por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más.

Artículo 121. El Instituto Municipal de Planeación se sujetará a lo establecido en los capítulos XXXVI y XXXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para elección y pérdida de su titular, así como los objetivos y atribuciones del Instituto.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO

Artículo 122. El Gobierno Municipal de Ixtlán, encausará sus acciones a través de la Planeación Democrática y Sustentable, teniendo como objeto:

- I. Establecer políticas que, sustentadas en la participación democrática, den respuesta a las demandas de la población para que, sin menoscabo de su condición socioeconómica y de su filiación política, se beneficie del aprovechamiento integral y sustentable de los recursos municipales, estatales y federales que se aplicarán durante la presente Administración; y,
- II. Atender las demandas prioritarias de la población del Municipio, buscando soluciones que efectivamente impacten en la solución de las causas y los problemas.

Artículo 123. Para el ejercicio de la gestión pública, el Gobierno de Ixtlán, contará con un Plan Municipal de Desarrollo, el cual deberá guardar congruencia con los objetivos y prioridades generales de los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo

Artículo 124. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y ordenará la publicación de su respectivo Plan Municipal de Desarrollo, y deberá presentarlo al Congreso del Estado para su examen y opinión dentro de los primeros cuatro meses de gestión administrativa. Su vigencia será por el periodo constitucional que corresponda. Para este efecto, podrá solicitar cuando lo considere necesario, la asesoría del Gobierno del Estado

Artículo 125. Corresponde al Ayuntamiento, además de las atribuciones establecidas en el artículo 14 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, las siguientes:

- I. Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Urbano de los Centros de Población del Municipio, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal de Michoacán de Ocampo;
- II. Realizar convenios de Coordinación para el Desarrollo Municipal y Regional con el Ejecutivo Federal, Ejecutivo del Estado o con otros Ayuntamientos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

- III. Fomentar la conservación de los monumentos y edificios considerados con valor histórico, de conformidad con las leyes de la materia;
- IV. Conservar el aspecto típico de la cabecera municipal y de los demás centros de población del Municipio;
- V. Promover el turismo urbano y la cultura del cuidado del medio ambiente en las zonas urbanas y en el resto del territorio municipal; y,
- VI. Las demás que señale el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 126. El Plan de Desarrollo Municipal, debe mantener las siguientes características específicas:

- I. Propiciar el desarrollo armónico del Municipio, a través de la ponderación de necesidades, con base en el análisis de los rezagos sociales y las disponibilidades presupuestales;
- II. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal;
- III. Vincular los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno;
- IV. Aplicar de manera racional los recursos financieros con estricto apego a la disciplina fiscal, para el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones encaminadas a la consecución del Bien Común y el desarrollo equilibrado y sustentable;
- V. Buscar que los servidores públicos municipales brinden confianza y cercanía a la población, al tiempo que se realizan acciones diferentes e innovadoras que mejoren los servicios y la aplicación de los recursos;
- VI. Procurar su vinculación y congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo formulado por el ejecutivo federal para el periodo respectivo, específicamente en lo que se refiere a los ejes rectores de: Estado de Derecho y Seguridad; Economía Competitiva y Generadora de Empleos; Igualdad de Oportunidades; Sustentabilidad Ambiental y; Democracia Efectiva; y,
- VII. Mantener articulación con el Plan Estatal de Desarrollo que el actual ejecutivo propondrá para el periodo respectivo y en el cual destacan los cuatro siguientes ejes rectores: La defensa de la Educación Pública, su fortalecimiento y la ampliación de su cobertura; Un mejor Sistema de Salud Pública; La atención y modernización del Campo y; La Defensa de los Recursos Naturales.

Artículo 127. Una vez aprobados por el H. Ayuntamiento, los planes y los programas que de ellos se deriven y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, serán obligatorios para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

El plan de desarrollo municipal se publicará en el Periódico Oficial del Estado. La Gaceta Municipal y se le dará la más amplia difusión posible

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 128. EL Ayuntamiento fomentará la participación ciudadana, con el propósito de establecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico para el beneficio colectivo del Municipio.

Artículo 129. El Ayuntamiento dentro de un periodo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de instalación, convocará y participará en la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, cuyo objeto será contribuir a la elaboración, vigilancia y cumplimiento de los planes y programas del Municipio, impulsar la colaboración y participación de sus habitantes y promover al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas de sus localidades.

Su ejercicio será por el periodo constitucional del Ayuntamiento. El procedimiento de integración la designación de sus miembros y sus funciones serán determinados por el Ayuntamiento con la participación de las organizaciones del Municipio y se sujetará a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 130. El Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de organismos de participación y colaboración ciudadana, que podrán a juicio del Ayuntamiento ser entre otros:

- I. Consejo Ciudadano de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. Comisión Municipal para el Desarrollo Urbano;
- III. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- IV. Consejo Municipal para la Salud;
- V. Consejo Municipal de Seguridad Pública y Protección Civil;
- VI. Consejo Municipal para la Cultura;
- VII. Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles; y,
- VIII. Consejo de la Crónica Municipal.

Artículo 131. Los organismos creados por la presente disposición

serán presididos por la Presidenta o Presidente Municipal, quien podrá delegar sus funciones temporalmente en una Secretaria o Secretario Ejecutivo seleccionado entre los integrantes del organismo de que se trate.

Artículo 132. Los organismos de participación y colaboración ciudadana de la Administración Pública Municipal, formularán sus programas anuales de trabajo, en los cuales se establecerán objetivos, metas, unidades responsables de su ejecución y fuentes de financiamiento. Los programas anuales de trabajo estarán autorizados por el Ayuntamiento quien recibirá, por conducto dlla Presidenta o Presidente Municipal, informes trimestrales sobre el cumplimiento de sus objetivos y las metas alcanzadas durante el periodo objeto del informe. Los informes serán entregados al Ayuntamiento en los primeros diez días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, posteriores a la terminación del trimestre.

Artículo 133. Los organismos de participación y colaboración ciudadana de la Administración Municipal, contarán con su propia reglamentación, la cual será autorizada por el Ayuntamiento y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

Artículo 134. Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, la administración municipal podrá convocar a los beneficiarios directos a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la concreción del objetivo específico.

Los Consejos, Comités, Patronatos y demás organismos que deban constituirse conforme a la Ley, o bien, que autorice el Ayuntamiento

Artículo 135. Los ciudadanos vecinos del Municipio de Ixtlán, tienen el derecho de presentar a la autoridad municipal propuestas de obra y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la administración municipal sean incluidas en el Programa Operativo Anual.

Este derecho lo ejercerán los vecinos del Municipio, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, partidos políticos, colegios de profesionistas, cámaras empresariales, sindicatos y otras formas organizativas presentes en los Municipios legalmente constituidos, cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

Preferentemente participarán con sus propuestas en las instancias y eventos instrumentados para ello por el Gobierno Municipal.

Artículo 136. Los habitantes del Municipio tienen derecho a estar presentes en las sesiones de Cabildo y a exponer sus problemas, demandas o propuestas al Ayuntamiento en pleno, solicitando previamente por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento su participación y el asunto a tratar.

Artículo 137. Los ciudadanos vecinos del Municipio de Ixtlán, tienen derecho de presentar iniciativas de reforma al presente Bando, expedición o reformas de reglamentos municipales, de leyes y decretos de carácter estatal que se relacionen con la administración

municipal; éstas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva.

Artículo 138. Los Ayuntamientos podrán reglamentar la participación ciudadana democrática a través del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, bajo las siguientes consideraciones

I. El referéndum es el proceso por medio del cual los electores del Municipio manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por los integrantes del Cabildo. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo, por mayoría simple, o bien por la población local, bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento respectivo.

Una vez cubiertos los requisitos formales, son los electores del Municipio los que, por medio del sufragio universal y secreto, resolverán sobre su aprobación o rechazo. Los resultados del Referéndum tienen carácter obligatorio para el Ayuntamiento;

II. El plebiscito es el procedimiento por medio del cual los electores de un Municipio aprueban o rechazan actos de Gobierno, del Ayuntamiento incluyendo los nombramientos de encargadas o encargados o responsables de un área de la administración Pública Municipal, salvo los casos de la Secretaría o Secretario, de la Tesorera o Tesorero y de la Contralora o Contralor Municipal. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo o bien por los integrantes de la población local bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento Municipal respectivo. Los resultados del Plebiscito serán obligatorios para el Ayuntamiento; y,

III. La iniciativa popular es el derecho que tienen ciudadanas y ciudadanos de proponer ante la Autoridad Municipal la aprobación de Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de los integrantes de la población municipal. Cubiertos los requisitos formales es el Cabildo el que por mayoría simple resuelve sobre la procedencia de la iniciativa. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio.

La reglamentación relativa a la participación ciudadana deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana.

TÍTULO OCTAVO DE LOS BIENES MUNICIPALES

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 139. El Patrimonio Municipal se constituye por:

I. Los ingresos que conforman su Hacienda Pública;

II. Los bienes de dominio público y del dominio privado que le correspondan; y,

III. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal.

CAPÍTULO II DE LOS BIENES MUNICIPALES

Artículo 140. Son los bienes del dominio público municipal enunciativamente:

I. Los de uso común;

II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;

III. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;

IV. Los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles de propiedad municipal; y,

V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo.

Artículo 141. Son bienes del dominio privado municipal, enunciativamente:

I. Los abandonados, adjudicados al Municipio por autoridad judicial;

II. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos o entidades municipales;

III. Los muebles no comprendidos en la fracción III del artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

IV. Los inmuebles o muebles que adquiere el Municipio hasta en tanto no se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a esta o de hecho se utilicen en estos fines.

Artículo 142. Los bienes del dominio público y privado municipal se regirán por lo establecido en el capítulo XXXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 143. Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal el Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas a la obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, de acuerdo con lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO III DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 144. El Ayuntamiento administrará responsable y libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, artículo 123 fracción II de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo y el artículo 40 inciso c) de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán de Ocampo.

Artículo 145. La Hacienda Pública Municipal se constituirá por los ingresos que señale la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso del Estado. Además, con aquellos ingresos que determinen las Leyes y decretos Federales y Estatales y los convenios respectivos.

Artículo 146. Las iniciativas de Ley de Ingresos Municipales deberán presentarse para su aprobación ante el Congreso del Estado, a más tardar el veinte de septiembre del año anterior al de su aplicación; exceptuando el primer año de la administración en el que tendrán una prórroga de 30 días, hasta el veinte de octubre para presentar las Iniciativas de Ley de Ingresos Municipales.

Estas leyes tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del uno de enero y hasta el treinta y uno de diciembre del año al que correspondan.

Artículo 147. La vigilancia de la Hacienda Pública Municipal corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal, la Síndica o Síndico, a la Comisión respectiva del Ayuntamiento, y a la Contralora o Contralor, en los términos de esta norma y demás disposiciones de la materia. El Congreso del Estado revisará y aprobará en su caso la Cuenta Pública Municipal en los términos de la Constitución Política del Estado y otros ordenamientos.

Artículo 148. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por medio de la Tesorería, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se hará por el organismo operador.

Artículo 149. El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

Artículo 150. Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

TITULO NOVENO

DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 151. Con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, se contará con reglamentos municipales expedidos en apego al Capítulo XXXIV de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán de Ocampo, los que son ordenamientos jurídicos que establecen las normas de observancia obligatoria para el propio

Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio.

Artículo 152. Los reglamentos municipales podrán comprender, entre otras, las siguientes materias:

- I. Organización Administrativa;
- II. Participación Ciudadana;
- III. Justicia Administrativa;
- IV. Seguridad Pública;
- V. Protección Civil;
- VI. Tránsito;
- VII. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VIII. Ecología;
- IX. Salud;
- X. Deporte y Juventud;
- XI. Asistencia Social;
- XII. Cultura;
- XIII. Turismo;
- XIV. Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y disposición final de Residuos;
- XV. Mercados y Centrales de Abasto;
- XVI. Comercio en la Vía Pública;
- XVII. Estacionamientos Públicos;
- XVIII. Cementerios y Panteones;
- XIX. Anuncio, Espectáculos y Diversiones Públicos;
- XX. Horarios Comerciales;
- XXI. Rastros y Expendios de Carne;
- XXII. Desarrollo Agropecuario;
- XXIII. De Acceso a la Información Pública; y,
- XXIV. Los demás que requiere el Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 153. En cuanto a proponer las iniciativas en Sesión de Cabildo ya sea de Reglamentos, Acuerdos, Ordenanzas, Circulares u otra, corresponde a:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal;

- II. La Síndica o Síndico;
- III. Las Regidoras y Los Regidores;
- IV. Las Comisiones del Ayuntamiento; y,
- V. Los Ciudadanos, cuyas iniciativas pasarán, desde luego, a la Comisión respectiva.

Artículo 154. A las iniciativas se les dará el siguiente trámite:

- I. En Sesión de Cabildo se dará el uso de la voz al proponente para que la presente. En el caso de las iniciativas de ciudadanos, la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento dará cuenta al Pleno y la Presidenta o el Presidente Municipal la turnará a Comisiones;
- II. Las iniciativas serán dictaminadas por las Comisiones en el ámbito de su competencia y sometidas a votación del Ayuntamiento;
- III. Las Comisiones podrán presentar iniciativas con carácter de dictamen, que serán sometidas a votación en forma inmediata;
- IV. Las Comisiones informarán en Sesión de Cabildo de las iniciativas cuya improcedencia dictamine; y,
- V. Los acuerdos de Sesión de Cabildo serán promulgados por la Presidenta o Presidente Municipal y, en su caso, será instruida su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA MUNICIPAL

Artículo 155. El Ayuntamiento formará un Consejo Municipal de la Crónica, como un órgano consultivo y de colaboración de la Administración Pública Municipal, integrado de forma colegiada con el objeto de conservar, promover, investigar y difundir el acervo histórico y cultural del Municipio, así como integrar y mantener actualizado el registro de los acontecimientos relevantes en todos los órdenes de la vida de este.

Los miembros del Consejo Municipal de la Crónica elaborarán y mantendrán actualizada la monografía del Municipio; recopilarán las tradiciones y leyendas, los usos y costumbres de este y elaborarán en el registro de documentos arqueológicos, artísticos e históricos de su Municipio. Tendrá las atribuciones contenidas en el artículo 183 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 156. El Consejo Municipal de la Crónica estará integrado por al menos tres miembros de los cuales uno fungirá como Presidenta o Presidente del Consejo y será el directamente responsable de las atribuciones que le corresponden.

Artículo 157. El nombramiento del Cronista miembro del Consejo Municipal de la Crónica lo hará el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal quien previamente escuchará el parecer de las asociaciones e instituciones educativas, culturales,

y sociales de mayor relevancia en el Municipio, del titular de la Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo del Ayuntamiento. Atendiendo a lo estipulado en los artículos 184 y 185 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el que perderá su calidad de Cronista en los supuestos citados por el artículo 187 de la Ley antes indicada.

CAPÍTULO IV

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Artículo 158. El Ayuntamiento podrá crear los órganos necesarios, para dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la administración pública municipal y los gobernados, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y legalidad. La integración, funcionamiento y atribuciones de los organismos de justicia se determinarán en el reglamento que se expida.

Artículo 159. Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por la Presidenta o Presidente Municipal, podrán ser impugnadas mediante el recurso de revisión, cuando afecten interés jurídico de los particulares, el que deberá interponerse ante el propio Ayuntamiento, fungiendo la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, como Instructor del Recurso de Revisión, integrando el expediente.

Artículo 160. El recurso de revisión a que hace referencia el párrafo anterior deberá interponerse ante el propio Ayuntamiento.

Artículo 161. En este caso la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, fungirá como instructor del procedimiento del recurso de revisión, integrando el expediente.

Artículo 162. Tratándose de actos emitidos por las Dependencias de la Administración Pública Municipal, el Recurso de revisión se interpondrá ante la misma autoridad que emitió el acto, debiendo resolverlo dentro del plazo máximo de 1 mes posterior a la presentación del Recurso.

Artículo 163. Tratándose de requisitos, prevenciones y demás formalidades de trámite y resolución, se estará a lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 164. Todos los funcionarios y autoridades municipales que señala este Bando de Gobierno, son responsables de los actos que realicen en contravención a sus preceptos. Los miembros del Ayuntamiento, Contralor o Contralora y la Tesorera o el Tesorero Municipal, serán responsables solidarios por el cumplimiento de sus funciones y de las irregularidades en el manejo de fondos municipales.

Artículo 165. La ausencia de la Síndica o del Síndico o de Las Regidoras y los Regidores, será acordada en Sesión de Cabildo de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán de Ocampo.

Artículo 166. Cuando los actos de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, Tesorera o Tesorero Municipal y Contralora o

Contralor Municipal contravengan el interés municipal, serán revisados por la Presidenta o Presidente Municipal y turnados en su caso al Ayuntamiento para que resuelva, en definitiva.

Artículo 167. De los delitos del orden común cometidos por los miembros del Ayuntamiento, conocerán los tribunales comunes y de las faltas y delitos oficiales el Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 168. Cuando un integrante del Ayuntamiento sea procesado como responsable de un delito, quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones, a partir del auto de vinculación a proceso, llamándose al Suplente; si no concurriere, o no lo hubiere, se dará cuenta al Congreso del Estado, para que provisionalmente designe a quien deba sucederlo.

Artículo 169. Si la sentencia es absolutoria o se sobresee la causa, se reinstalará, corriendo el trámite que corresponda.

Artículo 170. Las responsabilidades en que incurran quienes tengan el carácter de servidores públicos de acuerdo al presente Bando, así como el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán ventiladas y sancionadas en la forma prevista por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 171. Las sanciones y los procedimientos que deban aplicarse por infracciones a las normas contenidas en el Bando, reglamentos, acuerdos como ordenanzas y demás disposiciones administrativas de observancia general del Ayuntamiento se establecerán en esos instrumentos, considerando la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares o en su caso la reincidencia, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte por la aplicación de otras disposiciones.

Artículo 172. Los Integrantes de los Ayuntamientos que falten a una sesión de Cabildo o reunión de comisión sin causa justificada, serán sancionados con multa por el equivalente a cinco UMAS. En caso de tener más de cinco ausencias injustificadas a sesiones consecutivas, se les aplicara una sanción de cincuenta UMAS por cada inasistencia, mismas que serán descontadas directamente de su dieta o salario correspondiente. Se deberá incluir un apartado en el Informe sobre las inasistencias de los integrantes de Cabildo a las sesiones del mismo.

Artículo 173. Las faltas u omisiones de las Encargadas o Encargados del orden y sus auxiliares, serán sancionadas por el Ayuntamiento con multa de una UMA para los que reciban compensación o con apercibimiento, amonestaciones o destitución, según corresponda a la falta cometida, de todas las sanciones aplicadas deberá tener conocimiento la Contraloría Municipal de conformidad con la reglamentación respectiva.

Artículo 174. El Ayuntamiento, para asegurar el cumplimiento de las leyes y evitar los daños inminentes o los ya perjudiciales, podrá adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de seguridad necesarias de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Bando de Gobierno Municipal de Ixtlán, Michoacán, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y cumpliéndose con las indicaciones que señala al respecto la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 49 fracción V y demás relativos de la misma Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Bando de Gobierno Municipal de Ixtlán, publicado en fecha 06 de julio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y sus reformas.

ARTÍCULO TERCERO. Las convocatorias para la conformación de los Consejos, Comités y Comisiones en los que participen ciudadanos en los términos de este Reglamento, serán expedidas dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigencia de este Bando.

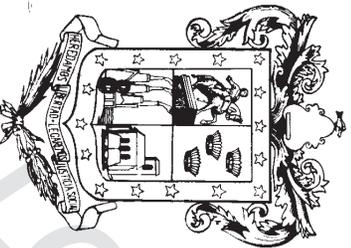
El Ayuntamiento constitucional de Ixtlán, Michoacán, revisará, los reglamentos y demás disposiciones municipales que hayan estado vigentes hasta esta fecha y, en su caso, promoverá las reformas y adiciones que considere pertinentes, en el término de seis meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Bando de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. Las disposiciones municipales expedidas con anterioridad, que no contravengan lo dispuesto por el presente Bando de Gobierno Municipal, seguirán vigentes hasta que sean reformadas.

ARTÍCULO QUINTO. Todos los procedimientos administrativos, recursos y asuntos en trámite continuarán con la reglamentación anterior hasta en tanto concluya el trámite, a menos que el presente Bando otorgue mayores beneficios a los gobernados, entonces se aplicará el presente Bando, lo cual deberá notificarse al particular.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto. Las dependencias seguirán ejerciendo las facultades y atribuciones que les confieren las disposiciones anteriores hasta la debida publicación e inicio de vigencia de aquellas normas que deban sustituirlas.

Publíquese y cúmplase. Dado en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento, de Ixtlán, Michoacán, a los 20 días del mes de Julio del 2021. El Presidente Municipal, C.P. Ángel Rafael Macías Mora. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL